



## Resolución Directoral Administrativa

Tarapoto, 05 de abril del 2021

### Visto:

El Registro N° 92191970 del Acta de Nacimiento, presentada por la Servidora TANNY USHIÑAHUA SINTY, de fecha 13 de enero del 2021, Técnica en Enfermería, Contratada bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicio, quien solicita permiso por una hora de Lactancia Materna.

### CONSIDERANDO.

Que, mediante documento visto, doña Tanny Ushiñahua Sinty, solicita el permiso de una hora por lactancia materna, con goce de remuneraciones, a partir del 07 de abril del 2021, fecha que se incorpora a laborar después de culminar los días de descanso del periodo pre y post natal que le fueron concedidos.

Que, para tal efecto, acredita su maternidad presentando copia del Acta de Nacimiento, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, correspondiente a la menor Doménica Valeska Bossio Ushiñahua, con fecha de nacimiento 13 de enero del año 2021, documento en la que se consigna como madre del menor.

Que, el numeral 8.A.1 del Artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM (modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM), Reglamento del Decreto Legislativo 1057, establece que "La madre Trabajadora al termino de periodo post natal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo(a) cumpla un año de edad (...)

Que, el Artículo 1° de la Ley N°27240, modificado por la Ley N°28731, establece derecho de la madre trabajadora, al término del periodo post natal, a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo (a) tenga un año de edad, permiso que puede ser fraccionado en dos tiempos iguales y otorgados dentro de la jornada laboral, sin ningún caso sea materia de descuento.

Que, el numeral 2) del artículo 1° de la Ley antes mencionada señala "que la madre trabajadora y su empleador podrá convenir el horario en que se ejercerá el derecho a permiso por lactancia, el empleador y la trabajadora deberán arriba a un común acuerdo respecto al horario en que se hará uso del referido derecho.

Que, la Ley N°27403. Ley que otorga permiso por Lactancia Materna, preciso que la hora diaria de permiso por lactancia materna se considera como efectiva laborada, para todo efecto legal incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente.

Que, de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral N°168-2019-UE-H-II-2-T/D, de fecha 22 de marzo del año 2019 por el Director del Hospital II-2-Tarapoto, con la visación de las Oficinas de Gestión, Administración, Recursos Humanos Y Asesoría legal de esta Unidad Ejecutora N° 404-Hospital II-2-Tarapoto.







## Resolución Directoral Administrativa

Tarapoto, 05 de abril del 2021

### SE RESUELVE;

**Artículo 1° OTORGAR**, una (1) hora de permiso diario por lactancia materna, con goce de remuneraciones a doña TANNY USHIÑAHUA SINTY, Técnica en Enfermería, servidora en el Hospital II-2-Tarapoto, contratada bajo el Régimen Laboral de Contrato Administrativo de Servicio, al final de la Jornada Laboral a partir del 07 de abril del 2021 hasta el 13 de enero del año 2022.

**Artículo 2° NOTIFICAR**, la presente resolución a la servidora TANNY USHIÑAHUA SINTY, para los fines de ley que estime conveniente.

**Artículo 3° ENCARGAR**, al Área de Selección y Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y agréguese a su legajo personal.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN  
 OGC ES ESPECIALIZADA  
 CPCC, Rosendo Milagro Saizana Angulo  
 DIRECTOR DE PLANEACIÓN  
 GESTIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRACIÓN

